

# MARCO JURÍDICO VIGENTE PARA LA PERSECUSIÓN DE TRATA DE PERSONAS

LIC. ANGÉLICA HERNÁNDEZ REYES\*

*Me opongo a la violencia, porque cuando parece causar el bien éste sólo es temporal, el mal que causa es permanente.*

*Mahatma Gandhi*

## INTRODUCCIÓN

La Trata de Personas es un problema que ha ido en aumento de manera aberrante en las últimas décadas. A nivel mundial, se presenta como un “negocio” en el que los seres humanos son artículos comercializables, alcanzando dimensiones similares al del tráfico de drogas y armas, se estima que tiene ingresos anuales de aproximadamente 9.5 millones de dólares.<sup>1</sup>

Cada año millones de personas en su mayoría mujeres y niños, son engañadas, vendidas, obligadas o sometidas a algún tipo de explotación de la cual les es casi imposible escapar ante sofisticadas redes de traficantes de personas. Las víctimas son explotadas sexualmente: en adopciones ilegales; en matrimonios forzados; para la extracción de órganos; en trabajos forzados o como servidumbre; niños en la guerra y en la mendicidad, vejando los derechos humanos de que gozan como individuos.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la explotación sexual es la forma de Trata de Personas detectada con más frecuencia (79%), seguida del trabajo forzado (18%). Por ello, al ser la explotación sexual de mujeres la más visible, ya que es la más documentada en las estadísticas mundiales. En cambio, las otras formas de explotación no han sido lo suficientemente documentadas.<sup>2</sup>

En el documento “*Tráfico de Personas: Patrones Mundiales*”, se hace una clasificación de incidencia de diversos países de la Trata de Personas, como muy alta, alta, media, baja y muy baja, en el cual advierten que nuestro país tiene una incidencia alta como país de origen; una incidencia media como país de tránsito y destino. Esta posición que ocupamos a nivel mundial, como un país de origen en donde las bandas de tratantes enganchan a más víctimas, las cuales en su mayoría son destinadas a explotación sexual y comercial y a trabajo forzado,

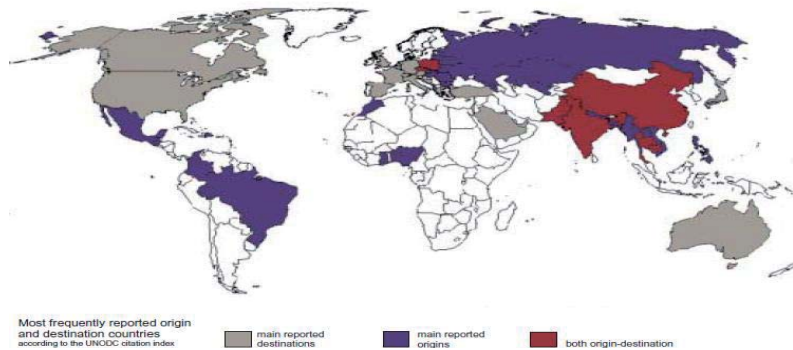
---

<sup>1</sup> GÓMEZ Tagle López, Erick, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, Una aproximación sociológica*, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Investigación, México, 2007, 2ª. ed. p. 312.

<sup>2</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Informe Mundial sobre la Trata de Personas, Resumen Ejecutivo*, Febrero de 2009, [Documento en línea], [México, citado el 20 de Octubre de 2011], formato pdf, disponible en: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive\\_summary\\_spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf), p. 1.

resulta bastante vergonzosa.<sup>3</sup> En el siguiente cuadro podemos ver la distribución de países de origen, tránsito y destino:<sup>4</sup>

### “PAÍSES DE ORIGÉN, TRÁNSITO Y DESTINO EN LA TRATA DE PERSONAS”



Los países con incidencia muy alta como país de origen, son: Albania, Bielorrusia, Bulgaria, China, Lituania, Nigeria, Republica de Moldova, Rumania, Federación Rusa, Tailandia, Ucrania; los países con incidencia muy alta como de tránsito, son: Albania, Bulgaria, Hungría, Italia, Polonia y Tailandia; y, los países con incidencia más alta como de destino, son: Bélgica, Alemania, Grecia, Israel, Italia, Japón, Holanda, Tailandia, Turquía, y Estados Unidos de América.

Esta problemática se ha visto agravada por la falta de denuncia de las víctimas, lo que hace imposible comprobar el delito a los tratantes y encarcelarlos para que no sigan destrozando la vida de gente inocente, en especial mujeres y niños. Al no ser denunciado estadísticamente es casi imposible cuantificar su incidencia y comportamiento, además de que como veremos adelante la Trata de Personas comprende diversas modalidades, lo que dificulta integrar los elementos del tipo penal, y en consecuencia, se deja en libertad a los delincuentes que siguen lucrando con seres humanos y viviendo en la impunidad.

<sup>3</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Trafficking in Persons: Global Patterns*, Abril, 2006, [Documento en línea], [México, citado el 20 de Octubre de 2011], formato pdf, disponible en: <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en.pdf>, pp. 17.19.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 17.

Como podemos apreciar, se trata de un problema de carácter internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para poder erradicarlo. Se trata de un delito muy complejo debido a las diversas modalidades en las que se presenta, la vulnerabilidad de las víctimas y su carácter transnacional, lo que obliga a que los Estados participen de manera activa, realizando mucho trabajo en la legislación de sus respectivos países, asumiendo compromisos internacionales y con la implementación de políticas públicas efectivas, para lograr su combate y erradicación.

Ante tal situación, la presente investigación pretende revisar el tema, su definición, particularidades, causas, diferencia entre tráfico y Trata de Personas, el *modus operandi* de los delincuentes, las características de las víctimas, el marco legal supranacional, pero sobre todo revisar el marco legal en México, para dilucidar hacia donde se deben dirigir las políticas públicas, esperando que sea de gran utilidad.

## I. ASPECTOS GENERALES DE LA TRATA DE PERSONAS

### A. ANTECEDENTES

Para hablar de los antecedentes de la Trata de Personas, tenemos de manera obligatoria referirnos a los datos históricos sobre la pornografía, la explotación sexual de mujeres y niños, para posteriormente revisar los de la Trata de Blancas, que fue la primera denominación que se le dio a esta problemática.

Los orígenes de la pornografía se encuentran en todos los tiempos y lugares, sin embargo, *las líneas principales de tradición pornográfica moderna y sus censores se pueden rastrear desde Italia en el siglo XVI y en Francia e Inglaterra en los siglos XVII y XVIII, sin descartar los importantes antecedentes en las culturas griega y romana. Asimismo, y en tanto que categoría de entendimiento concomitante con la emergencia de la modernidad occidental, es posible trazar las ligas de la pornografía con la mayoría de los momentos cruciales de dicha emergencia: el Renacimiento, la Revolución Científica, la Ilustración y la Revolución Francesa.*<sup>5</sup> En Francia, la palabra *pornographe* aparece por primera vez en 1769, en referencia que incluía tanto adultos como niños, en referencia a escritos e imágenes obscenas acerca de la prostitución.

En algunos momentos de la historia, se hizo evidente la prostitución infantil, tal es el caso en la *Edad Media*, protagonizada por algunas autoridades

---

<sup>5</sup> AZAOLA Elena, Richard J. Estes, coord., *La infancia como mercancía sexual, México, Canadá, Estados Unidos*, Edit. Siglo XXI, México, 2003, p. 16.

eclesiásticas mientras participaban en el *Congreso de Basilea* en 1437. En esta época de acuerdo con el historiador *Peter Schuster*, los niños que eran prostituidos fueron azotados y expulsados de la ciudad. En los siguientes siglos, este problema continuó en el continente Europeo en forma clandestina, auspiciada y protegida por personas con poder económico y político, esto de acuerdo con el informe de la Comunidad Europea elaborado a raíz de del caso *Dutroux*,<sup>6</sup> el cual conmovió a la opinión pública y contribuyó de manera decisiva a la realización de acuerdos que fueron adoptados en el Congreso Mundial de Estocolmo en 1996.<sup>7</sup>

Para *Richard J. Estes* y *Elena Azola*, los niños que eran prostituidos en aquella época, no debieron de quedar exentos de los castigos que habían sido aplicados a las mujeres que se dedicaban a la prostitución, tales como: extracción de vísceras y ahogamiento en excrementos entre los teutones en el año 100 a.C.: azotes en público y cercenamiento de la nariz entre los visigodos en el siglo V; azotes, destierro, esclavitud y decalvación entre los germanos en el siglo VII o las restricciones que se les impusieron a su libertad de tránsito o a su forma de vestir durante la Edad Media, etc. De este mismo modo, seguramente las menores de edad que se prostituían se vieron afectadas por los diferentes sistemas que fueron estableciéndose para regular el trabajo sexual a partir de mediados del siglo XIX y que subsisten hasta nuestros días: el abolicionista, el prohibicionista y el reglamentarista.<sup>8</sup>

La prostitución ha pasado por distintos momentos en la historia, pues debemos recordar que la corriente abolicionista es el que predomina a nivel internacional, sus orígenes datan del feminismo británico del S. XIX. Su pensamiento se basa en que toda prostitución es una explotación de la mujer y que la reglamentación de la actividad, solo perpetua esta injusticia, por lo que se debe reprimir a los explotadores y no a la mujer prostituta, buscando abolir los controles y los exámenes médicos obligatorios y no a la prostitución en sí.

Respecto de la corriente prohibicionista, ésta busca prohibir y castigar el ejercicio de la prostitución, tratando de suprimir la oferta y la demanda de los servicios sexuales que impliquen una retribución por la vía de imponer sanciones penales.

La corriente reglamentarista, se distingue por un enfoque en el que se privilegian los aspectos médicos-sanitarios de ésta problemática, para lo que

---

<sup>6</sup> Hubo un escándalo en Bélgica protagonizado por el pederasta Mare Dutroux, acusado de secuestrar, violar y asesinar a varios menores de edad, que además fueron utilizados por una red de pornografía infantil. Lo organizó en Estocolmo el gobierno sueco desarrollando la iniciativa *End Child Prostitution in Asian Tourism* (ECPAT).

<sup>7</sup> AZAOLA Elena, Richard J. Estes, coord., Op. Cit., p. 17.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 17-18.

busca el establecimiento de medidas de higiene, aunque cayó en desuso después de la segunda guerra mundial, prevaleciendo desde entonces la tendencia abolicionista.

Advierten que respecto de la pornografía infantil, ésta se ha ligado a temas como la herejía, el librepensamiento, la ciencia y la filosofía natural, también a los ataques del poder político absolutista.<sup>9</sup>

En el libro “*La infancia como mercancía sexual, México, Canadá, Estados Unidos*” respecto de la explotación sexual infantil se indica que existen diversas referencias históricas de civilizaciones antiguas, que han utilizado a niños y mujeres para realizar favores sexuales a cambio de bienes y servicios, los cuales en ocasiones son despojados por terceros de los beneficios obtenidos.<sup>10</sup>

El *Manual para la Prevención de la Trata de Personas*, indica que la Trata de Personas empezó a reconocerse como tal, a finales del siglo XIX y principios del XX, a través de lo que se conceptualizó como trata de blancas, que se utilizaba para hacer referencia la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas, por lo general en países árabes, africanos o asiáticos. Es entonces cuando surgen las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables, con objeto de explotarlas sexualmente.<sup>11</sup>

Es importante mencionar que por trata de blancas se entendía *el hecho punible de enganchar o reclutar mujeres, menores y mayores de edad, mediante engaño, amenazas, violencia o explotando una necesidad extrema, para arrastrarlas al ejercicio de la prostitución o vicios afines fuera de su país*.<sup>12</sup>

Se consideró en la doctrina internacional, que al tratarse de un delito “*juris gentium*” por atentar contra el género humano, deriva en la atribución reconocida a los Estados de aplicar sujeto activo la sanción penal que autorice su legislación, casi con independencia del lugar de comisión del delito. Por ello, la Conferencia de París en 1902, elaboró un Proyecto de Convención, en el cual los estados se comprometían a perseguir y a castigar la trata de blancas y autorizaba la persecución en cualquiera de los países en los que el delito se cometiera en el curso de su desarrollo, por lo que determinaron que se trataba de un delito eminentemente internacional. Este proyecto fue el antecedente del Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>11</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Manual para la prevención de la Trata de Personas*, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2009, p. 9.

<sup>12</sup> GÓMEZ Tagle López, Erick, *Op. Cit.*, p. 176.

criminal denominado trata de blancas, firmado en París, Francia, el 18 de Mayo de 1904.<sup>13</sup>

En consecuencia, las acciones en contra de la Trata de Personas, se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para su supresión, desde este acuerdo y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el **Convenio para la represión de la Trata de Personas y la explotación de la prostitución ajena**, el cual fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años y que continúa vigente.<sup>14</sup>

El propio Manual advierte que en los años ochentas, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual tomaron fuerza nuevamente en los diferentes sectores a nivel nacional e internacional, debido al incremento de la migración femenina transnacional, que se venía dando desde los setentas, quedando el término de trata de blancas en desuso, al ya no corresponder a la realidad de desplazamiento y comercio de personas, ni a la naturaleza y dimensiones de los abusos cometidos.

Ante tal circunstancia, se empieza hablar de tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin que todavía se alcanzara una definición consensuada sobre este problema; sin embargo, la palabra tráfico de personas o tráfico humano genera confusión con el de tráfico ilícito de migrantes, el cual se trata de una situación distinta. Por ello, en diciembre de 2000, durante la Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 naciones firman la **Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos complementarios, uno contra la Trata de Personas, y el segundo, contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire**,<sup>15</sup> lo que viene a hacer la distinción entre estos dos complejos problemas mundiales.

A continuación se presenta un cuadro en el que se ejemplifica el proceso que se siguió para llegar a la definición y tipificación de Trata de Personas.

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 177.

<sup>14</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Op. Cit.*, p. 9.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 10.

## El proceso internacional para definir y tipificar la Trata de Personas.<sup>16</sup>

<p><b>1993</b> <b>Viena,</b> <b>Austria</b></p>	<p><b>Conferencia de Derechos Humanos.</b> Por primera vez se recopiló información basada en casos de trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos, en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia, se determinó que la Trata de Personas es una violación de derechos fundamentales.</p>
<p><b>1995</b> <b>Beijing,</b> <b>China</b></p>	<p><b>Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer.</b> Se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benín y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de Trata de Personas en dos artículos de la declaración de Beijing.</p>
<p><b>1996</b></p>	<p>Por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, se realiza el <b>primer diagnóstico mundial sobre el tema de la trata</b>, recopilando información de los diferentes estados y autoridades, organizaciones internacionales y ONG sobre casos y víctimas. Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.</p>
<p><b>1997-2000</b></p>	<p>Representantes de unos 100 Estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.</p>
<p><b>Diciembre de 2000</b> <b>Palermo,</b> <b>Italia</b></p>	<p>En el marco de la Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países firman la <b>Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Aire, Mar y Tierra.</b></p>
<p><b>Septiembre de 2003</b></p>	<p>Entra en vigor la Convención, al haber sido ratificada por más de 40 Estados. Lo mismo acontece con el <b>Protocolo contra la Trata, el 25 de Diciembre de 2003</b>, el cual es considerado junto con el <b>Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional</b>, como los instrumentos principales en materia de Trata de Personas.</p>

Estos instrumentos internacionales sirvieron para la elaborar la definición de Trata de Personas, sin embargo, ya con anterioridad se habían celebrado otros instrumentos internacionales y regionales de apoyo en materia de lo que hoy debemos entender como Trata de Personas, los cuales se

<sup>16</sup> Tomado de COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Op. Cit., p. 11.

encuentran enlistados en el *Manual para la Prevención de la Trata de Personas*, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## B. DEFINICIÓN

Como podemos ver, el concepto de *Trata de Personas* es relativamente nuevo, aunque problema que ha estado latente en la historia de la humanidad, al cual también se le ha considerado como una forma de esclavitud moderna; llegar a su definición no fue tarea sencilla, debido a la complejidad del tema y las diversas modalidades en las que se puede dar. Enseguida presentamos algunas de sus definiciones otorgadas por diversos autores:

El *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas*, indica que el delito de *Trata de Personas* consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual.<sup>17</sup>

Para Ana María Lara, en la trata se degradan los seres humanos a la condición de objetos, se negocian en cadenas mercantiles, se trasladan dentro o fuera de un país y luego, en el lugar de destino, se les somete a condiciones de explotación.<sup>18</sup>

Por otro lado, la definición mundialmente aceptada es la que se encuentra plasmada en el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños*, en la que se advierte que por *Trata de Personas* se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje*, Costa Rica, 2010, [Documento en línea], [México, citado el 22 de Octubre de 2011], formato pdf, disponible en: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf), p. 28.

<sup>18</sup> LARA, Ana María, citado por GÓMEZ Tagle López, Erick, *Op. Cit.*, p. 181.

<sup>19</sup> OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, [Documento en línea], [México, citado el 22 de Octubre de 2011], formato pdf, disponible en: [http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice_sp.pdf)

De estos conceptos podemos observar que este Protocolo es extenso y en él se comprenden las circunstancias y modalidades en las que se puede dar la Trata de Personas, el cual siempre engloba la violación a los derechos humanos de todo individuo, consagrados en diversos instrumentos internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya se indicó la Trata de Personas es considerada como la esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos, en virtud de que convierte a la persona en un objeto que se puede comercializar. Se considera que aún cuando la víctima haya otorgado su consentimiento, ésta no puede ser considerada como delincuente, porque de cualquier manera se trata de una víctima y su consentimiento estuvo viciado por engaños, convencimiento u otro medio que haya sido utilizado por los grupos de delincuencia organizada transnacional, toda vez que generalmente les ofrecen empleo, educación, viajes, oportunidades de vida, matrimonio, etc., tal como veremos más adelante.

En el proceso de conceptualización se tuvo que hacer un alto en el camino, en virtud de que a la Trata de Personas se le confundía con el tráfico ilícito de migrantes, por lo cual presentamos las diferencias entre ambos conceptos.

*El Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, establece que todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica Trata de Personas. Continúa señalando que el tráfico de personas, conocido también como “coyotaje”, está relacionado con la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad. Se produce un “contrato” verbal entre víctima y victimario que pactan el transporte del punto de origen al de destino por una cantidad de dinero con el uso de medios que pueden ser legales y/o clandestinos. El convenio concluye cuando el migrante llega a su lugar de destino. En ese momento se rompe la relación entre el traficante y el traficado. Puede suceder que, una vez que la persona que ha pactado ese traslado, defina su situación en el país de destino sin ser sometido a alguna modalidad de Trata de Personas. De ahí que es fundamental que el tráfico de personas esté tipificado como delito de manera separada al de Trata de Personas, ya que la trata involucra otros elementos como toda la cadena de actos que culmina con un control y custodia de la persona tratada desde su país de origen hasta el lugar de destino, sometiendo a la víctima a actividades de explotación laboral, sexual, o de cualquier otra naturaleza. La trata internacional de personas subsume el tráfico de personas, pero además, involucra un modus operandi que incluye una serie de actos y delitos colaterales.<sup>20</sup>*

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, indica que por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la *facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente*

---

<sup>20</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Op. Cit.*, nota 18, p. 29.

con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Para tener de forma más clara sus particularidades, enseguida presentamos las diferencias entre Tráfico Ilícito de Personas y Trata de Personas:

## DIFERENCIAS ENTRE TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS Y TRATA DE PERSONAS<sup>21</sup>

TRÁFICO	TRATA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.</li> <li>- Implica siempre cruce de frontera o fronteras.</li> <li>- El dinero es un factor intrínseco en el traslado.</li> <li>- La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.</li> <li>- Implica mayoritariamente a hombres.</li> <li>- Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.</li> <li>- Es fundamentalmente un delito contra el Estado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.</li> <li>- Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.</li> <li>- El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.</li> <li>- La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.</li> <li>- Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.</li> <li>- Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.</li> <li>- Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.</li> </ul>

Finalmente, quisiéramos agregar que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Junio de 2012, contiene la definición que causó el mayor debate en comisiones, la cual se encuentra dentro del Capítulo II "De los delitos en materia de Trata de Personas", artículo 10, la cual engloba las variantes en la que se puede manifestar la Trata de Personas:

*"Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.*

Se entenderá por explotación de una persona a:

*I.La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*

*II.La condición de sirvo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*

<sup>21</sup> Tomado de OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Ibidem*, p. 34.

- III. *La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. *La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. *El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. *La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. *La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. *La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. *El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- X. *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y*
- XI. *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley”.*

Esta definición y sus variantes, las veremos a lo largo del presente trabajo, en virtud de que no solo en nuestro país, sino en todo el mundo uno de los principales problemas ha sido la tipificación de este delito, por las múltiples variantes en las que se pueden manifestar.

## C. CAUSAS DE LA TRATA DE PERSONAS

Al ser la Trata de Personas un delito poco denunciado y al no contar estadísticas que nos indiquen las causas y factores que lo determinan, en la bibliografía consultada, solo existen como causas de la Trata de Personas las apuntadas por María de la Luz Malvido, toda vez que la mayoría de los autores tratan las causas de acuerdo con sus diferentes modalidades.

Para María de la Luz Malvido, en su artículo “*Víctimas de la delincuencia organizada, trata y tráfico ilícito de personas*”, advierte que la globalización ha sido un factor determinante, ya que *para los países del Este asiático que han sabido globalizar según sus condiciones el beneficio ha sido grande. Pero en los países en que no existe control estratégico de este proceso los resultados han sido el aumento de la pobreza y la expansión del caos social.*

El hecho que los países no hayan planeado las reformas económicas y comerciales con base en una precisa regulación legal y a un ritmo gradual propició una apertura desahogada a la competencia que fue aprovechada, tanto por los negociantes lícitos como por los ilícitos. Ante este torrente globalizador las instituciones de control legal se vieron minimizadas y la mano invisible abrió un gran espacio mercantil para que también los criminales expandieran sus actividades ilícitas organizadamente.<sup>22</sup>

Esta autora considera que la globalización del planeta, en donde se han mejorado los medios de comunicación, haciéndolos inmediatos, desapareciendo fronteras, instaurando nuevas prácticas monetarias y mecanismos financieros, ha traído como consecuencia la aparición de nuevas, agresivas y más peligrosas manifestaciones delictivas,<sup>23</sup> entre ellas, la Trata de Personas.

Respecto de la explotación sexual infantil, en el libro “*La infancia como mercancía sexual, México, Canadá, Estados Unidos*”, señalan que la pobreza ha sido uno de los factores más asociados a la explotación sexual infantil, sin embargo, en el libro resaltan aspectos importantes en los cuales el ingreso de los menores de edad en las filas de la Trata de Personas no tiene que ver con la pobreza, sino con otras circunstancias.

Advierten que el Centro Nacional para Niños Extraviados y Explotados (E.U.A.), ha señalado que la pobreza no puede explicar el gran número de niños menores de dieciséis años reclutados para estas actividades, sobre todo en países ricos como lo son Canadá y Estados Unidos de América. En estos países, un gran número de niños reclutados son de clase media y una de las circunstancias para que sean explotados es el hecho de haber huido de sus casas,<sup>24</sup> obviamente las causas por la que niños mexicanos son explotados sexualmente son muy distintas.

En consecuencia, sugieren como causas de la Explotación Sexual Infantil: una fuerte correlación de la victimización sexual de niños y el embarazo en adolescentes; la prostitución de adultos; el abuso de sustancias; la violencia, y otras formas de comportamiento adulto delictivo; la pedofilia; la facilidad de acceso a ella; la debilidad de los controles legales; los lazos por deuda; el sadomasoquismo; la prostitución intergeneracional; y las ganancias que obtienen los países en donde el turismo sexual con niños se ha vuelto una actividad importante.

---

<sup>22</sup> LIMA Malvido, María de la Luz, *Víctimas de la delincuencia organizada, trata y tráfico ilícito de personas*, En Revista Mexicana de Justicia, Año 6, Núm., 4, Dic. 2002, México, p. 102.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 102-103.

<sup>24</sup> AZAOLA Elena, Richard J. Estes, coord., *Op. Cit.*, p. 26.

Otros orígenes del problema que han sido menos estudiados son: la elevada demanda que estimula el reclutamiento de un número creciente de niños; la desintegración de las comunidades; la devaluación social y cultural de los niños; y la existencia previa de redes de crimen organizado con capacidad de financiamiento y transportación transnacional.<sup>25</sup>

En lo que se refiere al tráfico de personas, estos autores señalan como causas: el deseo de obtener ganancias, así como la inestabilidad política y el debilitamiento de la moral. Advierten que *muchos traficantes se hallan envueltos en otros crímenes y algunos grupos delictivos optan por el tráfico en seres humanos tanto porque les permite un alto rendimiento económico, como porque los riesgos son bajos y, a diferencia de otros bienes, los seres humanos pueden ser “usados” repetidamente. También porque es una actividad que no requiere de una gran inversión de capital.*<sup>26</sup>

Respecto de las víctimas del tráfico de personas, advierten que los que se hallan mayormente expuestos son aquellos que enfrentan difíciles condiciones de vida con escasas oportunidades y buscan mejorar su situación económica, resultando más vulnerables a las falsas promesas de obtener empleos buenos y bien remunerados, influyendo también la inestabilidad política, el militarismo, las revueltas civiles, los conflictos armados y los desastres naturales. Del mismo modo la inestabilidad y el desplazamiento de poblaciones incrementan la susceptibilidad de las víctimas a los abusos, así como la explotación y trabajos forzados.

Por lo que se refiere al trabajo forzado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denunció que se obliga a trabajar a los niños desde los seis y siete años y que empeoran constantemente las condiciones de su explotación laboral. Aseguran que *la pobreza es la primera causa del trabajo infantil, como consecuencia del carácter poco igualitario del proceso de desarrollo económico.* Hay niños trabajando tejiendo alfombras en Pakistán, como sirvientes en Arabia Saudita, en los lavaderos de oro en Perú, en las fábricas de ladrillo en Colombia, en los basureros de Guatemala, como jornaleros en Brasil, cargando las compras ajenas en México, en los ejércitos que los reclutan a la fuerza, como vigilantes o correos de los narcotraficantes y en la prostitución infantil.<sup>27</sup> Aquí debemos agregar que en nuestro país los niños son explotados en las fincas cafetaleras, incluso algunos son menores de los seis y siete años.

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>26</sup> *Loc. Cit.*, p. 27.

<sup>27</sup> ENTRENA Jiménez, María Socorro, *Niñas esclavas y niños esclavos en nuestro mundo actual*, Grupo Editorial Universitario, Granada, España, 2001, p. 18.

El trabajo realizado por estos menores, se considera trabajo forzado, en virtud de que ellos no deciden libremente, además de que son obligados por los adultos.

Ha sido la propia OIT la que ha reconocido que la abolición del trabajo infantil tardará porque tropieza con la pobreza, con la deficiencia de los sistemas educativos y con la pasividad y resignación sociales.<sup>28</sup>

Consideramos que en nuestro país las principales causas de la Trata de Personas y la de sus diversas modalidades, son: la pobreza; la violencia social; la desintegración familiar; el desempleo; la falta de oportunidades; el falta de educación; el debilitamiento moral; la desigualdad de género; así como las ganancias que obtienen los tratantes, quienes consideran que los riesgos son bajos y que es una actividad que no requiere de una gran inversión de capital, como se señaló.

## D. MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS

Es lógico que al tener la Trata de Personas una serie de modalidades, la principal problemática que se presentó fue tratar conceptualizar este delito. El *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas*, establece una serie de modalidades las cuales considero engloba todas las contempladas a nivel internacional:<sup>29</sup>

### Explotación Sexual Comercial:

- *La prostitución ajena: es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes). Normalmente, en la mayoría de los países el ejercicio de la prostitución “propia” no es delito en sí misma. Lo que se penaliza es el proxenetismo<sup>30</sup> o la rufianería.<sup>31</sup>*
- *La pornografía infantil y adolescente: es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la*

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>29</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Op. Cit.*, nota 18, pp. 35-37.

<sup>30</sup> Quien promueva, reclute o mantenga a una persona en el ejercicio de la prostitución.

<sup>31</sup> Quien se haga mantener total o parcialmente por una persona que ejerce la prostitución.

distribución, la tenencia y el uso de ese material. El Protocolo a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) en su artículo segundo, apartado c) ha desarrollado el concepto de “utilización de niños en la pornografía” a partir de “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

- El turismo sexual: representa la explotación sexual comercial (ESC) de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros.

#### **Otras modalidades de la Trata de Personas, son:**

- La explotación laboral: se encubre con ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de vida en otros países o regiones de un mismo país y la suscripción de supuestos contratos de trabajo y reclutamiento que “aseguran” opciones laborales. Al momento del reclutamiento, en el lugar de destino, esas condiciones no son reales y las personas tratadas son sometidas a condiciones laborales inhumanas de explotación bajo coacción o amenazas de ser denunciadas por encontrarse normalmente indocumentadas.
- Venta de niños y niñas y adopciones ilegales: las adopciones fraudulentas son otra modalidad de Trata de Personas que no ha sido profundizada, a pesar de que hay países donde la situación es realmente obvia y hasta escandalosa. Bajo el subterfugio de adopciones “legales”, pero sobre todo por la amplitud y complaciente permisibilidad de la legislación, se han establecido redes de adopciones internacionales.
- Tráfico y venta ilegal de órganos: son casos donde a las personas se les despoja de uno o más de sus órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente. En el combate a este tipo de hay que incluir no sólo la extirpación y venta de órganos del cuerpo humano, sino también la colaboración en su transporte, importación o exportación y su conservación.

- *Esclavitud: de acuerdo con lo que establece la Convención contra la Esclavitud de 1926, esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. En la esclavitud el ser humano es privado de todos sus derechos fundamentales, individuales y sociales. La persona se convierte en objeto de comercio y sometida a la voluntad de sus amos.*
- *Servidumbre: es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. En diferentes culturas antiguas las personas pagaban sus deudas sometiéndose a servidumbre o establecían contratos con terratenientes para que se les otorgara un terreno de habitación y cultivo a cambio de servirles durante toda su vida. Aunque con algunas variaciones, estas costumbres aún se conservan y practican en diferentes países.*
- *Matrimonio servil o forzado: se refiere a mujeres mayores o menores de edad que se dan en “matrimonio” a un acreedor como pago de una deuda o son vendidas por un precio establecido. La mujer se convierte en sierva o esclava de su “esposo” durante toda su vida. En este caso el instituto del matrimonio es utilizado para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud.*

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, advierte que este delito puede ser cometido por una o varias personas, organizaciones e intermediarios; pueden intervenir de manera directa los grupos de delincuencia organizada transnacional, traficantes, los propietarios y propietarias o administradores de los centros de explotación laboral o sexual y una serie de personas intermediarias o facilitadoras que incluye, entre otros, taxistas, transportistas, empleados y empleadas de hoteles y turistas nacionales y extranjeros. De manera indirecta, pero con plena conciencia, pueden intervenir algunos miembros corruptos de las policías nacionales y migratorias en las fronteras y otros funcionarios gubernamentales, que actúan en colusión con los grupos de delincuencia organizada transnacional, quienes funcionan en un contexto de impunidad que les permiten los puestos que ocupan.<sup>32</sup>

En México, tristemente sabemos que todas estas modalidades se presentan, quizá las menos frecuentes son la esclavitud y el tráfico y venta ilegal de órganos, por lo que esperamos que la legislación vigente junto con políticas públicas efectivas, sirvan para erradicarlo.

---

<sup>32</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Op. Cit.*, nota 30, pp. 34-35.

## E. LAS MUJERES Y LOS NIÑOS EN LA TRATA DE PERSONAS

En materia de derechos humanos, sabemos que los sectores de la población más vulnerables a nivel mundial, lo constituimos las mujeres y los niños. La situación no es diferente en el presente tema, pues las mayores cifras de personas víctimas de la Trata de Personas, somos precisamente las mujeres y los niños.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha señalado que:

*“La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a la que están sujetas. En todas sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación; la inequidad en los espacios laborales, caracterizada por la segregación ocupacional, y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad, así como una enorme inseguridad económica y, por lo tanto, la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que conlleva.”*<sup>33</sup>

*Las mujeres por lo general experimentan un acceso desigual a los canales formales para emigrar, dada la poca o pobre información sobre los riesgos potenciales en el trayecto y la ausencia de redes de servicios especializados a lo largo de las rutas migratorias, especialmente en términos de salud y asistencia médica de emergencia para aquellos casos en que tienen poco o ningún poder de decisión para evitar relaciones sexuales peligrosas o no deseadas durante el trayecto. Igualmente, las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino suelen ser más limitadas para las mujeres migrantes. Los sectores donde tradicionalmente existe “demanda femenina”, son en su mayoría, informales, poco protegido y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios, ya sea tratantes o traficantes (conocidos también como polleros, coyotes o usureros). Éstos, entre muchos otros factores, hacen a las mujeres migrantes (particularmente las que migran de manera irregular) más proclives a ser presas de trata y la explotación en todo el mundo”.*<sup>34</sup>

La trata de mujeres y niños para explotación sexual es un “comercio” altamente lucrativo, con escasos riesgos para los delincuentes y vejatorio para los millones que la padecen, quienes son explotados en condiciones de esclavitud en la industria mundial del sexo. Por ello, el ex-Secretario General de la ONU, Kofi Annan, indicó que este tipo de “comercio” constituye una plaga

---

<sup>33</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Op. Cit., pp. 18-19.

<sup>34</sup> *Ibid.*

mundial, se lleva a cabo en todo el mundo con una impunidad casi absoluta y en muchos casos acarrea sanciones mucho menos severas que las estipuladas para el tráfico de drogas.<sup>35</sup>

Desafortunadamente ésta práctica ha ido en aumento debido a conductas machistas y misóginas, así lo ha advertido la Organización Panamericana de la Salud, al indicar que:

*Los estudios de este aspecto son escasos, pero algunos han revelado que los hombres compran relaciones sexuales movidos por el deseo de consumirlas sin compromiso o entrega emocional; la noción de que pueden pedir a una prostituta que haga cualquier cosa, vale decir que consume actos que vacilarían en solicitarle a una compañera regular; la creencia, especialmente entre los hombres que carecen de pareja regular (o se han separado de ella), de que la relación sexual es necesaria para su bienestar –una necesidad básica; y la sensación de poderío que experimentan en los encuentros sexuales con prostitutas. Si bien para algunos varones el acercamiento a la prostitución tiene su origen en el apetito sexual, para otros constituye una expresión de misoginia, de racismo, o de ambas cosas. El espectáculo de mujeres y adolescentes alineadas en un burdel, numeradas y a disposición de cualquier hombre que las elija, permite verlas dominadas y humilladas, despojadas de su poder de ‘resistir’ el abordaje sexual, que para muchos hombres es una cuestión fundamental para su propio bienestar (Davidson 1996). La Coalición contra el Tráfico de Mujeres (CATW) ha descrito (sic) la expansión de la trata sexual como un contragolpe propinado al movimiento feminista. Las agencias dedicadas al turismo del sexo, cuyos clientes son varones de origen caucásico, anuncian a las mujeres latinoamericanas como dependientes, eróticas y poseídas por un frenesí sexual, -vale decir, una alternativa al estereotipo de la mujer occidental, fría e independiente. Por ejemplo, se ofrece las mujeres brasileñas como seres de piel oscura, fáciles y disponibles, propaganda que refuerza los estereotipos racistas y colonialistas. Debe comprenderse más cabalmente la naturaleza de la demanda masculina de sexo comercial para que sea posible la eliminación de la trata sexual.<sup>36</sup>*

En lo que se refiere a los niños y niñas, la UNICEF ha advertido que el 32% de las personas menores de edad explotadas en el mundo son africanas. Alrededor de 16 millones de niñas y niños son sometidos a trabajos forzados, venta, mendicidad, prostitución y pornografía; también son vendidos o forzados a ser soldados o esclavos de grupos militares (se estima que cerca de 300,000 personas menores de edad, se encuentran vinculados con grupos armados, de los cuales el 40% son niñas).

Advierten que una de las formas de Trata de Personas, ha sido la adopción simulada de mujeres y niñas. Se sabe que en 1991, en Perú cerca de mil

---

<sup>35</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Tráfico de mujeres y niñas/os para la explotación sexual en las Américas*, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Tráfico para la explotación sexual, p. 1.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 2.

peruanas fueron llevadas a Holanda, en donde la víctima entraba legalmente al país, pero su padre la sometía a condiciones de trabajo abusivas o a explotación sexual. En Guatemala, es muy común la venta ilegal con propósitos de adopción de niños y niñas, problema que alcanzado grandes magnitudes.<sup>37</sup>

Otro factor determinante para que las mujeres y niñas sean víctimas, es el hecho de que en Latinoamérica y el Caribe, algunas formas de trata son validadas por antiguos sistemas patriarcales, machistas y conservadores, lo cual es más visible en las comunidades indígenas, en donde podemos presenciar la venta de niños y adolescentes, abusos en el servicio doméstico, matrimonios serviles o violencia doméstica. Esto limita de manera sustancial el conocimiento sobre las distintas modalidades de la trata de mujeres y niñas, reduciéndola generalmente al aspecto más visible, que es la prostitución forzada o la explotación sexual.<sup>38</sup>

## F. MODO DE OPERACIÓN DE LOS TRATANTES

De la lectura de diversos materiales, podemos advertir que la banda de tratantes de personas, utilizan diferentes formas para reclutar a sus víctimas, las cuales van desde raptarlas hasta comprarlas en ocasiones por parte de su propia familia. Se ha encontrado también que hay un elevado índice, en donde la víctima potencial está buscando una oportunidad de emigrar, cuando es reclutada por un conocido o por un anuncio.

Algunas otras se les engaña diciéndoles que irán a trabajar legalmente o que se casaran en el extranjero, para lo cual en ocasiones se les enamora; otras saben que se les está reclutando para la industria del sexo, e incluso que serán obligadas a trabajar para devolver lo mucho que ha costado su reclutamiento y transporte, sin embargo, se les miente sobre sus condiciones de trabajo, creando así una complicada red de dependencia, en la que los delincuentes generalmente se adueñan de la identidad jurídica de las víctimas, ya que les quitan sus documentos oficiales que los identifican, tales como su pasaporte. En ocasiones, el ingreso o permanencia en el país receptor es ilegal, lo que crea más dependencia de la víctima con los delincuentes.

Esta dependencia entre la víctima y el tratante, genera una servidumbre por deudas, lo que permite controlar a las víctimas y garantizar al tratante su ingreso monetario por largos periodos de tiempo. Los tratantes utilizan la violencia física, psicológica e intimidación.

---

<sup>37</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Op. Cit.*, p. 21.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 21-22.

Debemos recalcar que generalmente los tratantes no son capturados ni procesados, adicionalmente, las penas que se imponen por este delito son relativamente menores cuando se compara con el tráfico de armas o de drogas. Una de las razones por las que la Trata de Personas no es objeto de un mayor ataque por el conglomerado internacional, es el escaso número de casos documentados, lo que explica porque en muchos casos a las víctimas de la trata se les considerada como delincuentes por parte de las autoridades del Estado receptor, siendo detenidas, procesadas y deportadas. Por otro lado, las víctimas sienten mucho temor a las represalias que pueden recibir por parte de los delincuentes, y ante ello, no cooperan con las autoridades correspondientes en los países de destino para que los delincuentes sean atrapados, creando así un círculo vicioso.

Finalmente, sabemos que esto se suma la ignorancia de las víctimas acerca de sus derechos y las dificultades culturales y lingüísticas, así como la falta de mecanismos de apoyo hacia las mujeres víctimas de la trata, haciéndolas más vulnerables, impidiendo que busquen o reciban alguna ayuda de parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

## II. ASPECTOS LEGALES DE LA TRATA DE PERSONAS

### A. GENERALIDADES

A nivel internacional debemos mencionar que la **Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional**, entró en vigor en nuestro país el 29 de septiembre de 2003, la cual tiene como funciones primordiales fortalecer una respuesta internacional coordinada, eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, y también desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas, a fin de combatir efectivamente al crimen organizado. En ella se prevé entre otras cosas: la penalización de la participación de grupos de crimen organizado; el combate al lavado de dinero; la agilización y ampliación de la extradición; la protección a testigos que declaren contra el crimen organizado; una estrecha cooperación para buscar y procesar a sospechosos; el fomento a la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

De dicha Convención se desprendió el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños** (Convención de Palermo), el cual entró en vigor el 25 de diciembre de 2003, cuyo propósito es: a) Prevenir y combatir la Trata de Personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños; b) Proteger y ayudar a las

víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos; c) Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.<sup>39</sup>

Este instrumento internacional define por primera vez a la Trata de Personas como tal, e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para su aplicación. También llama a los Estados a no solo combatir este delito y castigarlo, sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad, también incluye la tentativa de comisión de delito, la participación como cómplice y a la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito. Hasta el mes de agosto de 2008, 117 Estados lo habían firmado y 97 lo habían ratificado.

Es de mencionar que este Protocolo, ha sido criticado en el sentido de que se hubiera esperado que el instrumento internacional que regulara la Trata de Personas, hubiera sido creado dentro de un órgano de Naciones Unidas, en virtud de la importancia del tema y su complejidad.

Debemos indicar que estos instrumentos internacionales no son los únicos que aplican en materia de Trata de Personas, pues como ya se dijo existen muchos otros que han sido celebrados a lo largo de la historia, en temas como: esclavitud, trata de blancas y trabajo forzado. A continuación, presentamos aquellos expedidos con anterioridad al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños y que regularon o siguen regulando temas que comprenden la Trata de Personas:

- Conferencia de París (1902), la cual elaboró un Proyecto de Convención, en el que los estados se comprometían a perseguir y a castigar la trata de blancas y autorizaba la persecución en cualquiera de los países en los que el delito se cometiera en el curso de su desarrollo, determinando que se trataba de un delito eminentemente internacional. Este proyecto fue el antecedente del Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París, Francia, el 18 de Mayo de 1904.
- Convención Internacional para la supresión de trata de blancas (4 de mayo 1910), que planteaba asegurar una protección más eficaz contra este delito. En su artículo primero indicaba: *Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado, o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes.*

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 12-13.

- Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores (30 de septiembre de 1921), que tuvo como propósito realizar en forma completa, la represión de la trata de mujeres y menores de edad, señalada en el preámbulo del Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en 1904 y en el de la Convención internacional para la supresión de la trata de blancas de 1910.
- El Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949), en él los Estados parte se comprometen a adoptar o mantener las medidas que sean necesarias en materia de inmigración y la emigración, con arreglo a sus obligaciones para combatir la Trata de Personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), en la cual se convoca a los Estados parte a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en la que se establece que los Estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.
- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (18 de diciembre de 1990), señala que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre y que no se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (20 de diciembre de 1993), que establece que se entenderá por violencia contra la mujer: la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

- El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993) prohíbe la adopción internacional si el consentimiento de los padres ha sido obtenido mediante pago o compensación. Además de advertir que nadie puede obtener beneficios materiales indebidos, como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional.
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de Julio de 1998), indica que se entiende por crimen de lesa humanidad, entre otros, a la esclavitud, a la que define como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.
- El Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999), prohíbe: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), indica que los Estados parte adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000), establece que los Estados parte velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

## Instrumentos Regionales:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), prevé que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, las cuales al igual que la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas, así como que nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.
- La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), indica que todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal. Prohíbe todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante.
- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994), establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces para prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores.
- La Declaración sobre la lucha contra la Trata de Personas de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (2001), en ella se invita a los Estados miembros a adoptar a la brevedad posible, las medidas legislativas necesarias para tipificar la Trata de Personas como delito penal.
- La Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución (2002), define a la trata como *el traslado, la venta o la compra de mujeres y niños con fines de prostitución dentro o fuera de un país por consideraciones monetarias o de otra índole con o sin el consentimiento de la persona que es objeto de la trata*. Adicionalmente, indica que los Estados partes adoptarán medidas efectivas para garantizar que el tráfico en cualquiera de sus formas constituya un delito conforme a su legislación penal, y que sea sancionado con penas congruentes a su gravedad.
- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003), ordena que los Estados parte adopten medidas apropiadas y efectivas para prevenir y condenar la trata de mujeres, enjuiciar a los autores de dicha trata y proteger a las mujeres que mayor riesgo corren.

- La Carta Árabe de Derechos Humanos de la Liga de los Estados Árabes (2004), advierte que todas las formas de esclavitud y trata de seres humanos están prohibidas y están sancionadas por la ley, así como que nadie puede mantener a otra persona en esclavitud o servidumbre, bajo ninguna circunstancia. Prohíbe también los trabajos forzados, la trata de seres humanos con fines de prostitución o explotación sexual, la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación o explotación de niños en conflicto armado.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005), indica que éste no podrá atender contra los derechos y obligaciones derivados de otros instrumentos internacionales de los que las partes del Convenio sean partes o vayan a serlo y que contengan disposiciones relativas a las materias regidas por el mismo. Este instrumento está abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración, así como a la Comunidad Europea, pudiendo también invitar a cualquier otro Estado miembro que no esté incluido a sumarse a dicho instrumento.

Debemos mencionar que nuestro país no participó en la celebración del Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, ni de la Convención internacional para la supresión de la trata de blancas, firmados ambos en París en 1904 y 1910, respectivamente. Fue hasta el 28 de febrero de 1955, que el Senado de la República aprobó el depósito de la adhesión a dicho Protocolo, notificándose a la Secretaría General de la ONU en 1956, el cual quedó como instrumento vigente para nuestro país.<sup>40</sup>

Por lo que respecta al Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores (30 de septiembre de 1921), el Senado de la República aprobó su adhesión, el 26 de diciembre de 1932 y fue depositado al Secretariado General de la Sociedad de las Naciones el 10 de mayo de 1932 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1936,<sup>41</sup> por lo que estos instrumentos forman parte de nuestro derecho positivo mexicano vigente; sin embargo, era necesaria la promulgación de una ley en la materia, ya que a través de estos instrumentos internacionales, en particular del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños, México se comprometió a legislar el tema a fin de prevenirlo y erradicarlo.

---

<sup>40</sup> GÓMEZ Tagle López, Erick, *Op. Cit.*, p. 178.

<sup>41</sup> *Loc. Cit.*

Ante tal compromiso internacional, el **27 de marzo de 2007 se reforma el Código Penal Federal**, tipificándose por primera vez el delito de Trata de Personas y se establecen supuestos de este delito en menores de dieciocho años o en personas que no tienen capacidad de resistir el delito. Esta incorporación a la legislación penal, representó un gran avance, sin embargo, no cumplía con lo previsto en el Protocolo en lo relativo a su definición, la diferencia con otros delitos; las atribuciones de las autoridades encargadas de impartir justicia; apoyo a las víctimas; pero sobre todo no incorporaba un programa nacional para prevenir y sancionar la Trata de Personas.

Posteriormente, el **27 de Noviembre de 2007** se expide la **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**, la cual era muy básica y no incluía las disposiciones internacionales en la materia.

Por ello, después de un arduo trabajo en comisiones en las cuales se consensaron las diversas propuestas de legisladores de diversos partidos políticos y a la incansable labor de la **Dip. Rosi Orozco**, el **14 de Junio de 2012** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos**, la cual abrogó la anterior y que revisaremos enseguida.

## **B. LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

Antes de revisar el contenido de la ley en cuestión, debemos mencionar que el fundamento constitucional además de lo mencionado en la ley (artículo 73, fracción XXI), lo encontramos en el artículo 1º, el cual prohíbe la esclavitud y garantiza la libertad a todas las personas que habiten en nuestro país o que ingresen a él, aunque la Trata de Personas también puede vulnerar los derechos establecidos en el artículo 5º, sobre la libertad laboral y profesional y el derecho a una remuneración justa por trabajo prestado.

La ley cuenta con ciento veintiséis artículos, más catorce artículos transitorios en los siguientes títulos y capítulos:

## **LIBRO PRIMERO: DE LO SUSTANTIVO**

### **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

- *CAPÍTULO I: Generalidades (Arts. 1-4)*
- *CAPÍTULO II: Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley (Arts. 5-6)*

### **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

- *CAPÍTULO I: De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones (Arts. 7-9)*
- *CAPÍTULO II: DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS (Arts. 10-38)*
- *CAPÍTULO II:<sup>42</sup> Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley (Arts. 39-47)*
- *CAPÍTULO III:<sup>43</sup> Del Resarcimiento y Reparación del Daño (Arts. 48-52)*
- *CAPÍTULO IV:<sup>44</sup> De las Técnicas de Investigación (Arts. 53-58)*

### **TÍTULO TERCERO: DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

- *CAPÍTULO I: Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor (Arts. 59-67)*
- *CAPÍTULO II: Protección y Asistencia a las Víctimas (Arts. 68-74)*
- *CAPÍTULO III: De los Derechos de las Víctimas Extranjeras en México y de las Víctimas Mexicanas en el Extranjero (Arts. 75-80)*
- *CAPÍTULO IV: De la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Fondo (Arts. 81-82)*
- *CAPÍTULO V: Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos (Art. 83)*

---

<sup>42</sup> Error de técnica legislativa, debería decir Capítulo III.

<sup>43</sup> Error de técnica legislativa, debería decir Capítulo IV.

<sup>44</sup> Error de técnica legislativa, debería decir Capítulo V.

## LIBRO SEGUNDO: DE LA POLÍTICA DE ESTADO

### TÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL

- CAPÍTULO I: De la Comisión intersecretarial (Arts. 84-91)
- CAPÍTULO II: Del Programa Nacional (Arts. 92-95)
- CAPÍTULO III: De la Evaluación del Programa Nacional (Arts. 96-97)

### TÍTULO SEGUNDO: DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY

- CAPÍTULO I: De las Políticas y Programas de Prevención (Arts. 98-106)
- CAPÍTULO II: Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad (Arts. 107-108)
- CAPÍTULO III: De la Evaluación de los Programas de Prevención (Arts. 109-110)
- CAPÍTULO IV: De la Atención a Rezagos (Arts. 111-112)

### TÍTULO TERCERO: FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

- CAPÍTULO I: Del Gobierno Federal (Art. 113)
- CAPÍTULO II: De las Autoridades Estatales, Municipales y del Distrito Federal (Arts. 114-116)
- CAPÍTULO III: De la Reglamentación del Programa (Arts. 117-122)
- CAPÍTULO IV: Del Financiamiento a la Prevención, Sanción y Erradicación de los Delitos Previstos en esta Ley y de la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos (Arts. 123-126)

### TRANSITORIOS

Iniciaremos señalando que la ley indica que **es de orden público y de interés social, reglamentaria del artículo 73 constitucional fracción XXI**, que otorga al Congreso la facultad para: “expedir leyes generales en materia de **trata de personas**, que establezcan, como **mínimo**, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de **delincuencia organizada**”. Este precepto es muy importante, ya que establece lo mínimo de lo que debe garantizar la ley en la materia, dejando abierta la posibilidad de ir actualizándola, en virtud de lo complejo del problema.

Se fija como **objeto** de la ley: establecer competencias y coordinación para la prevención, investigación, persecución de la trata de personas, en todos los órdenes de gobierno, así como en materia de protección de las víctimas de este delito; implementar los tipos penales y sus sanciones, así como determinar los procedimientos penales aplicables; establecer mecanismos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niños y adolescentes, cuando sean lesionados por la comisión de este delito; y reparar el daño a las víctimas, el cual será proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Establece una serie de **principios**, entre ellos los de: máxima protección;<sup>45</sup> perspectiva de género;<sup>46</sup> prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1° de la CPEUM;<sup>47</sup> interés superior de la infancia;<sup>48</sup> debida diligencia;<sup>49</sup> prohibición de devolución o expulsión;<sup>50</sup> derecho a la reparación del daño;<sup>51</sup> garantía de no revictimización;<sup>52</sup> laicidad y libertad de religión;<sup>53</sup> presunción de minoría de edad.<sup>54</sup>

---

<sup>45</sup> Obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por la ley.

<sup>46</sup> Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

<sup>47</sup> Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>48</sup> Obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad.

<sup>49</sup> Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos en la Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas.

<sup>50</sup> Las víctimas de estos delitos no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

<sup>51</sup> Obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición.

Advierte que la **Federación será competente** para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en la ley, cuando: a. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; b. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero; c. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;<sup>52</sup> d. El Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción, atendiendo a las características del hecho, a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo; e. Se cometan por la delincuencia organizada.

La **ejecución de las penas** se regirá de acuerdo a los ordenamientos aplicables en la Federación, el D.F. y los Estados, en lo que no se oponga a la ley materia del presente análisis.

Todos los **ámbitos de gobierno** están obligados a coordinarse en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en la ley, para prevención general, especial y social, junto con las reglas establecidas en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Por otro lado, la ley establece una serie de reglas para la **investigación, procesamiento y sanción**, entre las que se encuentran que: a. El Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales, garanticen los derechos de las

---

<sup>52</sup> Obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

<sup>53</sup> Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

<sup>54</sup> En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

<sup>55</sup> Artículo 10.- Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales cuyo territorio aquéllos produzcan efectos o hayan realizado actos constitutivos de tales delitos.

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, cuando el Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro.

En estos supuestos no procede la declinatoria.

víctimas; b. Los presuntos responsable de los delitos, sean sujetos de prisión preventiva durante el proceso, salvo lo señalado en los artículos 32,<sup>56</sup> 33<sup>57</sup> y 34<sup>58</sup> de la propia ley; c. El Ministerio Público y las policías procedan de oficio por los delitos en materia de trata de personas; d. En las sentencias condenatorias, se debe contemplar la reparación del daño a las víctimas;

La policía, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales deben asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos. Para ello, deben respetar los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos.

La ley hace especial énfasis para que la policía, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales tengan **consideraciones especiales**, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por algún daño físico o emocional.

Con relación a los delitos en materia de Trata de Personas, la ley establece que *“toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes”*. Enseguida enlista una serie de conductas que se entenderán como explotación de una persona:

**a. La esclavitud.** Indica que *se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad*. La sanción es de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

**b. La condición de siervo.** Advierte que se tiene condición de siervo:

*l. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios*

---

<sup>56</sup> Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

<sup>57</sup> Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

<sup>58</sup> Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que: a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

En ambos casos, la sanción es de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

### **c. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**

- Al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: el engaño; la violencia física o moral; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; daño grave o amenaza de daño grave; o la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo: Se sancionará con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días de multa.

Es importante mencionar que, cuando se trate de menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios.

- Al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos. Se sancionará con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.
- Al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. Se

sancionará con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.

No se sancionará cuando el material tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o la educación sexual o reproductiva. Para ello, el juez puede solicitar dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

- *Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.* Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes.

Las mismas sanciones se impondrán, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren estas conductas.

La ley establece una agravante, si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, en tal caso, la pena se aumentará en una mitad.

- *Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el apartado anterior, sin fines de comercialización o distribución.* Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
- *Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o*

*simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.*

- *El que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias: que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o la naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o la medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o la medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o la medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada. Se sancionará con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa.*
- *El que obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias del párrafo anterior, excepto cuando el acuerdo o contrato comprenda la prestación de servicios sexuales. Se sancionará con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa.*

**d. La explotación laboral.** *Advierte que se sancionará a quien explote laboralmente a una o más personas, y considera que existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria; existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o salario por debajo de lo legalmente establecido. Se sancionará con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.*

**e. El trabajo o servicios forzados.** *Indica que hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante: el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de*

vulnerabilidad; el abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad. Se sancionará con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

**f. La mendicidad forzosa.** Menciona que se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Se sancionará con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Establece como agravante si se comente contra menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, para lo cual se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

**g. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.** Prevé que a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 20 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.<sup>59</sup> Se sancionará con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

---

<sup>59</sup> Artículo 20.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;
- IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en

**h. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.** La ley establece dos supuestos:

a. *Al padre, madre, tutor o persona que tenga autoridad sobre un menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotarlo sexualmente o cualquiera de las formas de explotación que contempla la ley.* Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa.

b. *Al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre un menor de dieciocho años.* Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa. La ley hace una excepción cuando quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

En ambos casos, la adopción se declarará nula.

**i. El matrimonio forzoso o servil.** La ley también prevé dos supuestos:

a. La pena será 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, a quien:

- *Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;*
- *Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;*
- *Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.*

---

el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b. La pena será de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En tal caso, se declarará nulo el matrimonio.

**j. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.** Indica que *a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.* Se le impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa.

**k. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.** Advierte que *a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.* Se le impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa.

Por otro lado, la ley sanciona no solo las conductas de quien comete el delito, sino de **quienes contraten los servicios de las personas víctimas del delito.** Así señala que *se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la ley.*

También sanciona al que **divulgue**, sin motivo fundado, **información** reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de la ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos. La pena será de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa y **se agravará** cuando el sujeto sea o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial, en cuyo caso la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

En contraposición, la ley exime a las **víctimas de los delitos de trata**, en caso de que hayan cometido delitos mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios.

En el mismo sentido, las **víctimas extranjeras**, no serán sujetas a las sanciones previstas en la ley de migración, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún

momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

Posteriormente, la ley establece **reglas comunes para estos delitos**, entre las que se encuentran:

- Respecto de la **tentativa** tendrá el carácter de punible y se sancionará en términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal.<sup>60</sup>
- El **consentimiento otorgado por la víctima**, independientemente de su edad no será excluyente de responsabilidad penal.
- Las **penas** por los delitos que contempla la ley, se aplicarán también a quien los **prepare, promueva, incite, facilite o colabore**.

Las **penas** se aumentarán **hasta en una mitad** cuando: a. Exista relación familiar o de parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En tal caso, el sujeto activo perderá los derechos que tenga respecto de la víctima y sus bienes; b. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, con excepción de lo señalado en el artículo 13;<sup>61</sup> c. El delito se cometa en dos o más países; d. Cuando ponga en peligro la vida de la víctima; e. Cause la muerte o el suicidio de la víctima; f. Cause

---

<sup>60</sup> Artículo 12.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

...

<sup>61</sup> Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I.El engaño;

II.La violencia física o moral;

III.El abuso de poder;

IV.El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V.Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI.La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas; g. Se cometa contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de 18 años o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma; h. Cuando la víctima sea indígena; i. El delito comprenda más de una víctima; j. Cuando el autor del delito: sea miembro de la delincuencia organizada; haya dado a la víctima sustancias de las prohibidas; tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima; tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años; sea funcionario público, o haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.

La **pena** se incrementará **hasta en dos terceras partes**, cuando el responsable del delito realice acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos que contempla la ley.

Los **bienes producto de los delitos** previstos en la ley, que sean **decomisados** como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, así como de los **Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Estados y el Distrito Federal**.

El **Ministerio Público Federal** o de los Estados y el D.F. estará facultado para **embargar** de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Los **sentenciados** por los delitos contemplados en la ley, **no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria**, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena; sin embargo, se establece una **excepción**: Se otorgará **el derecho a los beneficios de libertad preparatoria**, a quien proporcione **datos fehacientes** para la persecución de los delincuentes, así como para la localización y liberación de las víctimas, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. El **sentenciado** haya cometido uno de los delitos sancionados con una pena que **no exceda de cuatro años** de prisión;
2. Acepte **voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización** por el tiempo que falte cumplir la **pena de prisión** y pague el costo de su operación y mantenimiento;
3. Se trate de un **primodelincuente**;
4. **Cubra** la totalidad de la **reparación del daño** o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada;

5. Una **persona** conocida se comprometa y garantice a la autoridad el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **sentenciado**;

6. **Compruebe contar con un oficio, arte o profesión** o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que **continuará estudiando**;

7. **Cuente con fiador**, y

8. Se **obligue a no molestar a la víctima** y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Por otro lado, respecto a la **reparación del daño**, la ley establece que cuando una persona sea declarada penalmente responsable de los delitos previstos en la ley, **en todos los casos**, el Juez debe condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos. Esta reparación debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

- La **restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios**, y el pago de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;
- El **pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral**, lo que incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;
- La **pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían**; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;
- El **pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido**, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima;
- Los **gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos**, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

- Los **costos del transporte** de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de **alimentación, vivienda provisional, vestido** y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;
- La **declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido** y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;
- La **disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad**, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

La **reparación del daño** debe ser fijada por los jueces y de acuerdo con las pruebas obtenidas. Esta se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria. La reparación del daño será preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, excepto los alimentos y las relaciones laborales.

Tienen **derecho a la reparación del daño**, la víctima y la o las personas ofendidas. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

La **reparación del daño** se puede reclamar en manera conexas a la responsabilidad penal o por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Cuando la **reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado**, la Federación, el Distrito Federal y los Estados, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos. Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

La ley incluye un apartado sobre **Técnicas de Investigación**, en el cual se indica que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de delitos en materia de trata de personas, asumirá la función de la dirección de investigación, tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las **metas de investigación** por parte de policías y el Ministerio Público, deben ser por lo menos las siguientes:

- **Extracción segura de la víctima** del lugar de los hechos o donde se encuentre;
- Identificación del **modus operandi** de los involucrados;
- **Obtención de elementos probatorios** antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- **Aseguramiento de elementos probatorios** conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- **Detención** de las **personas** que cometieron o participaron en la comisión;
- **Identificación y aseguramiento de los recursos económicos** obtenidos por el responsable del delito;
- **Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito** que pueda ser objeto de extinción de dominio;
- Cuando el delito sea cometido por más de dos personas, **identificar, determinar las actividades que realiza** y detener a cada integrante del grupo criminal, y
- Obtener **sentencias definitivas** contra los responsables del delito.

Las **policías** actuarán bajo la dirección del Ministerio Público, quienes **durante la fase de investigación pueden:** Recabar información en lugares públicos (siempre y cuando respeten los derechos particulares de los ciudadanos); recabar información de bases de datos públicos; realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia; verificar la información sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e informarlo al Ministerio Público; efectuar el procesamiento del lugar de los hechos y entregar la evidencia física al Ministerio Público.

El **Ministerio Público durante la fase de investigación puede:** Solicitar la intervención de comunicaciones; solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación; autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado cuando existan motivos, sin que exceda

de seis meses; solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación; autorizar la colaboración de informantes; autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violente el orden jurídico, y toda aquella que determinen las leyes aplicables. En caso de que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría coadyuvará en la investigación.

Para tales fines, la ley da la definición de **informante** como *toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.*

Respecto de la **Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas**, la ley señala que se considera **víctima** *al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.* También indica que los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

La calidad de **ofendido** la tendrán los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión de estos delitos. Siendo estos: hijos o hijas de la víctima; el cónyuge, concubina o concubinario; el heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido; la persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y la persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La calidad de **testigo** la tendrá *toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.*

La ley ordena que las **autoridades responsables de atender a las víctimas del delito** adopten **medidas** tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán: establecer mecanismos para identificar a las víctimas; crear programas de protección y asistencia; diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas de estos delitos; generar Protocolos de Asistencia y Protección; proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su

recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad; aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente a los sectores más vulnerables; generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

Al respecto, cuando se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la **delincuencia organizada nacional o transnacional**, la víctima, ofendidos y testigos tendrán **derecho a cambio de identidad** y de residencia como parte de la obligación del Estado.

Por su parte, las **representaciones diplomáticas de México** en el extranjero deben ofrecer información, orientación, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, de nacionalidad mexicana en el extranjero, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como para apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren.

La **ley garantiza a las víctimas** el alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización, cuando sea necesario; así como atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación; y las cualquier otra situación para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes, además de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las **víctimas y ofendidos** de los delitos de trata de personas tendrán los siguientes derechos:

- Ser tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
- Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la del inculpado;
- Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- Recibir asesoría de las autoridades competentes, sobre la situación del proceso, así como de los beneficios a que tienen derecho;

- Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- Que el juez emita una sentencia condenatoria, en la cual también condene sobre la reparación del daño;
- Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias;
- Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- Participar en careos a través de medios remotos;
- Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección;
- Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y
- Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

Cuando se presume que los **sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada**, las autoridades aplicarán medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar libres de intimidación. Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Respecto a la **protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos**, el cual **garantiza a las víctimas** el alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización, cuando sea necesario; así como atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación; y las cualquier otra situación para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes, además de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para atender mejor las necesidades de las víctimas, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, **capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades**, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna. Se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

Las autoridades deben dar la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

Las víctimas, los ofendidos y los testigos tienen derecho a que **se les dicten medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal**, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas.

Durante las comparecencias y actuaciones de las víctimas, ofendidos y testigos, para que estén **libres de toda intimidación**, en sus declaraciones se les garantizará: medios remotos de distorsión de voz y rasgos; comparecencia a través de Cámara de Gesell, y resguardo de la identidad y otros datos personales.

Las autoridades por su parte, **deben asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria**. La víctima permanecerá en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Tiene derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la

condición de refugiado. La ley prohíbe alojar a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.

Respecto de la **repatriación de las víctimas** siempre será voluntaria, y se realizará en los términos de lo previsto en la Ley de Migración, su Reglamento y los protocolos de repatriación de víctimas vigentes. Cuando la **Secretaría de Gobernación reciba solicitud de repatriación de una víctima**, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.

La **Secretaría de Gobernación** facilitará y aceptará sin demora, la repatriación de las víctimas nacionales, garantizando en todo momento su seguridad. Cuando lo solicite un país de destino, la Secretaría verificará sin demora si la víctima es su connacional o tenía derecho de residencia permanente en el territorio nacional en el momento de su entrada en el territorio del país de destino.

Adicionalmente, la Secretaría otorgará **visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras de los delitos de trata de personas**, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal. En los casos que así lo ameriten y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Migración, estas visas contarán con permisos para laborar y podrán convertirse en permisos de residencia permanente a solicitud de la víctima.

A fin de facilitar la **repatriación de las víctimas mexicanas en el exterior o con derecho de residencia en México**, que carezcan de documentación migratoria o de identidad, la Secretaría expedirá, previa solicitud del país de destino, los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y regresar a territorio nacional.

Estas disposiciones no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del país de destino. Tampoco se interpretará en perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de los delitos de trata de personas.

En relación a la **Protección y Asistencia a las Víctimas y el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas**, este debe ser creado por los ejecutivos Federal, de los Estados y del Distrito Federal. Estos Fondos se constituirán de acuerdo con los porcentajes

que establezca el Reglamento que al efecto se expida y **se integrarán de la siguiente manera:**

- Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal;
- Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos en materia de trata de personas;
- Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos en materia de trata de personas;
- Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los mencionados en el punto anterior, y
- Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El **Fondo debe ser administrado en los términos que disponga el Reglamento**,<sup>62</sup> siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, el cual determinará los criterios de asignación de recursos. Los recursos que integren el Fondo, **deben ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y en los Estados o el D.F., por las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública** en los ámbitos de sus respectivas competencias, en los términos de la legislación local aplicable.

Por otro lado, la ley contemple un apartado sobre el **Programa de Protección a Víctimas y Testigos**, en el cual la Procuraduría debe elaborar un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, cuya integridad pueda

---

<sup>62</sup> Debemos mencionar que el reglamento que regule la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos no ha sido expedido, por lo que habrá que esperar para conocer los términos en que el reglamento disponga lo relativo a la administración de dicho Fondo.

estar amenazada. El **Centro Federal de Protección a Personas** será la competente para diseñar y aplicar este programa, además de serla responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.

De manera adicional, la ley ordena que el Gobierno Federal, establezca una **Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas**, cuyo objeto sea:

- Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas;
- Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos de trata de personas;
- Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;
- Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

La **Comisión** estará integrada por los titulares de la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Turismo; la Procuraduría General de la República; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; el Instituto Nacional de las Mujeres; el Instituto Nacional de Migración, y el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

La **Comisión** tendrá las siguientes **facultades**:

- Proponer su Reglamento Interno;
- Elaborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos, el cual debe incluir las estrategias y políticas de prevención, protección y asistencia, y persecución, así como también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;

- Establecer las bases para la coordinación nacional entre los tres poderes y órdenes de gobierno, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Nacional;
- Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de: elaborar el Programa Nacional; establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa; facilitar la cooperación con otros países, y; coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en la ley, respetando la confidencialidad de las víctimas;
- Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;
- Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;
- Recopilar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en la ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente;
- Diseñar políticas adecuadas y seguras para la repatriación de víctimas de los delitos de trata de personas;
- Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de la ley y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la ley;
- Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de la ley;
- Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de la ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de estos delitos;
- Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;

- Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;
- En coordinación con la Secretaría, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio.

La **Comisión** deberá diseñar y supervisar el **funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos** de los delitos objeto de la ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, los cuales deben comprender como mínimo:

- Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en la ley. En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;
- Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de la ley, hasta su total recuperación;
- Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales;
- Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;
- Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación, sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

- Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;
- Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a: a) Las víctimas; b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima; c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias; d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos;
- Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.

Para llevar a cabo estas medidas de protección, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo.

La **Comisión** diseñará el proyecto del **Programa Nacional**, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en la ley, que deberá contemplar como mínimo:

- El diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- Los compromisos adquiridos por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;
- Las estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;
- La elaboración de un inventario de recursos existentes;
- Los Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;

- La ruta crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- Las políticas públicas para cumplir con las estrategias de prevención, protección y asistencia y persecución;
- Las Normas Oficiales de Coordinación Interinstitucional;
- Las formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional y nacional; y,
- Los programas de capacitación y actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno.

A la **Comisión Intersecretarial, la Secretaría y la Procuraduría**, corresponderá la **evaluación** de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en la ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones. Dichas evaluaciones serán **sistemáticas y permanentes**. Los resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Respecto de la **evaluación del Programa Nacional**, las autoridades responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

De manera adicional, las autoridades establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos en materia de trata de personas.

La Secretaría de Gobernación y las instancias equivalentes en los Estados aplicarán **medidas** tales como **actividades de investigación y campañas de información y difusión**, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la ley.

Asimismo, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben implementar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de

desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de la ley.

La Secretaría de Gobernación debe ejecutar todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

La Secretaría de Seguridad Pública por su parte, debe garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas. Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del D.F., deberán supervisar los negocios que puedan ser propicios para la comisión de este delito, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

Algo muy importante que contempla la ley, es que para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet, se deberá contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.

En adición, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas.

La ley ordena que las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, **procedan a la búsqueda inmediata** de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales a nivel nacional y fuera del territorio, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

La ley prohíbe la publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva que incluya anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas.

Respecto a la **atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad** las autoridades llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Atenderán de manera especial a las localidades que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su

población sea víctima de los delitos previstos en la ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

- Promoverán centros de desarrollo y asistencia que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;
- Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;
- Realizarán campañas que eleven los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema;
- Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;
- Realizarán campañas para el registro de todos los niños que nazcan en territorio nacional, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas del país. La SEP a través de las escuelas, facilitará el registro de los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;
- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;
- Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento. Concederán reconocimientos a quienes contribuyan a la consecución de estos propósitos, y
- Realizarán actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas.

Respecto de la **Evaluación de los Programas de Prevención**, las autoridades federales, estatales y del D.F., estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Las autoridades responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se

reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría de Gobernación y convocadas por la Comisión Intersecretarial.

Sobre la **Atención a Rezagos** el Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.

Posteriormente, la ley establece facultades de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Corresponderá a las **autoridades federales**:

- Determinar para toda la República la Política de Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en la ley, así como para la asistencia y protección de las víctimas, los ofendidos y testigos, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores sociales involucrados;
- Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, los estados, los municipios, el D.F. y sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de erradicar los delitos previstos en la ley;
- Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y los estados y el D.F. que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;
- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos en la ley y de la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos;
- Promover en coordinación con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y del D.F. cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la ley;
- Crear, regular y operar un sistema nacional de vigilancia y observación de los delitos objeto de la ley, que permita evaluar los avances y resultados de las acciones del Estado y la sociedad en su combate y prevención;

- Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y programas desarrollados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, el D.F. y sus demarcaciones territoriales y la sociedad;
- Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que la ley define como del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley;
- En función de los resultados de la observación y evaluación de la evolución de los delitos previstos en la ley en el país y la evaluación periódica de resultados, así como en función de recursos que las entidades federativas y municipios destinen para el cumplimiento de la ley, sujeto a disponibilidades presupuestarias, apoyar a las entidades federativas que se encuentren en mayor riesgo o rezago, con recursos técnicos, humanos y financieros;
- Fijar los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas;
- Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios, el D.F. y sus demarcaciones territoriales;
- Fijar requisitos mínimos de los proyectos y programas que formulen las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el combate a los delitos previstos en la ley y la atención y protección a las víctimas, cuyas actividades cuenten con apoyos oficiales;
- Llevar un registro nacional de dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en el combate a los delitos previstos en la ley y la asistencia y protección a las víctimas;
- Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, relaciones internacionales e intervenir en la formulación de programas de cooperación en la materia;
- Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa Nacional;

- Facilitar la cooperación e intercambio de información con las autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia;
- Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas;
- Promover la cooperación entre países, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales, para prevenir, perseguir, sancionar, monitorear, y erradicar los delitos previstos en la ley; y,
- Proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que la ley define como de competencia federal a través de la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos.

Corresponderá a las **Autoridades Estatales, Municipales y del D.F.:**

- Formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;
- Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- Implementar programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la ley;

- Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en la ley que incluyan programas de desarrollo local;
- Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que la ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la ley;
- Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración; e,
- Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Corresponderá a los **municipios y a las demarcaciones territoriales del D.F.:**

- Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en la ley;
- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la ley;
- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la ley; y,
- Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios.

Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del D.F. y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de **manera concurrente** las atribuciones siguientes:

- Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la ley en todas sus formas y modalidades;
- Promover la investigación de los delitos previstos en la ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;
- Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la ley en todas sus formas y manifestaciones;
- Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la ley y en su prevención;
- Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en la ley, así como difundir su contenido; y

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en la ley y demás ordenamientos.

- Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en la ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en la materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en la ley, y

c) Las demás que con tal carácter establezcan la ley y otras disposiciones aplicables.

- El gobierno de los Estados, el D.F., los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de la ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Por otro lado, la **Procuraduría** será competente para la elaboración de un **programa confidencial**, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.

El **Centro Federal de Protección a Personas** deberá contar con una base de datos independiente para el registro de sus operaciones, con el objeto de garantizar los más altos niveles de seguridad y confidencialidad, que deberá contar con la capacidad de rastrear e identificar cualquier intento no autorizado

para extraer información del sistema, en los términos de la normatividad aplicable.

El **Programa**, deberá contemplar, como mínimo, las siguientes **medidas**:

- Criterios estrictos de admisión, incluyendo una evaluación del riesgo para la población que puede significar brindar protección y reubicación a delincuentes o personas con antecedentes penales;
- Convenio de admisión, subrayando las obligaciones de las personas que soliciten ser admitidos;
- Procedimientos y sanciones para el caso de que el convenio sea violado por los participantes;
- Procedimientos en casos en que se divulgue la información confidencial de los participantes en el programa y sanciones por la divulgación no autorizada de dicha información; y,
- Protección de los derechos de los terceros, incluyendo el cumplimiento de las deudas contraídas por las víctimas y testigos y cualquier acreedor alimentario no reubicado y el derecho a visitas.

Para que una persona **califique** en este **Programa**, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Su testimonio debe ser crucial para el éxito del procedimiento penal y que dicha información no se pueda obtener de ninguna otra forma;
- Tener un perfil psicológico que demuestre capacidad para respetar las reglas y las restricciones impuestas por el Programa;
- Consentimiento informado de los solicitantes;
- La autoridad responsable deberá explicar las medidas que deberán tomarse y las limitaciones a su vida personal que, de ser aceptadas en el Programa estarán en la obligación de cumplir, así como que la aceptación obliga a la persona a respetar todas las reglas y medidas de protección emprendidas, debiéndose abstener de poner en peligro la seguridad del Programa;
- Evaluación de las necesidades que permita tomar una decisión válida e informada, que deberá considerar:

a) El nivel de amenaza a la vida de la persona solicitante o sus familiares en primer grado, que deberá ser amenaza de muerte;

b) Capacidad de adaptarse y resistir altos grados de estrés por encontrarse alejadas de las personas que conocen y aisladas de los lugares a los que están habituadas;

c) Que su participación en el procedimiento penal sea indispensable para el desmantelamiento de organizaciones de la delincuencia organizada;

d) Situación familiar, incluyendo, estado civil, dependientes protegidos y no protegidos, antecedentes penales del solicitante y su cónyuge.

Durante el **proceso de evaluación** se deberán proporcionar medidas provisionales de protección asegurándose que **las víctimas no estén en el mismo lugar que los testigos**.

Las **personas solicitantes o admitidas podrán ser rechazadas o dadas de baja del Programa** por las siguientes circunstancias:

- Rechazo injustificable a participar en el procedimiento penal;
- Rechazo a aceptar los planes y condiciones de su reubicación;
- Incumplimiento de reglas, condiciones y obligaciones adquiridas lo que puede afectar significativamente la protección brindada; y,
- Retiro voluntario del Programa.

Respecto al **cambio de identidad**, esta es una medida excepcional que consiste en la creación de un nuevo perfil personal, ocultando la identidad original. El cambio de identidad se aplicará sólo cuando la amenaza a la vida no se pueda evitar mediante la reubicación temporal u otras medidas. La autoridad responsable podrá decidir cuándo emitir la nueva identidad, pero procurará hacerlo una vez que se haya concluido el proceso penal.

Por otro lado, el **Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del D.F. concurrirán en el financiamiento** de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en la ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

Los **recursos federales** recibidos para ese fin por cada Estado, **no serán transferibles** y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en la ley en la propia entidad. En el caso de que dichos recursos se utilicen para fines distintos, **se estará** a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades **administrativas, civiles y penales** que procedan.

Finalmente, la **Procuraduría General de la República**, a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos objeto de la ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará como mínimo con un coordinador general, Fiscales, Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Coordinación General se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.

## COMENTARIOS FINALES

Podemos concluir que la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, constituye un gran avance respecto de este delito, ya que hizo suyos los preceptos contenidos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Los **grandes novedades** de esta ley, son: el establecimiento de las competencias y coordinación para la prevención, investigación, persecución de la Trata de Personas, en los tres órdenes de gobierno, así como en materia de protección de las víctimas de este delito, cuya intención es brindarles gran seguridad, así como reinsertarlas una vida normal, de la que gozaban antes de encontrarse cautivas por parte de los delincuentes, misma que se garantiza para los ofendidos y testigos de este delito; la implementación de los tipos penales, sus sanciones y determinar los procedimientos penales aplicables; el establecimiento de mecanismos para tutelar la vida, la dignidad, la salud, el derecho de disponer del propio cuerpo y la vida, la libertad personal y laboral, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niños y adolescentes, cuando sean lesionados por la comisión de este delito; y la reparación del daño a las víctimas, el cual será proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida. La novedad resalta, cuando en caso de incumplimiento por parte del delincuente, el Estado podrá hacerlo en su lugar a través del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Otra aportación importante, es la relativa a la capacitación que se brindará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, a fin de sensibilizarlos sobre este delito; las técnicas de investigación; la obligatoriedad para que las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, **procedan a la búsqueda inmediata** de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales a nivel nacional y fuera del territorio, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Respecto a la extracción y remoción de órganos, debemos advertir que la Ley General de Salud y su reglamento, ya contemplan delitos y sus sanciones, entre los que se encuentran: sacar del territorio nacional, pretender sacar, obtener, conservar, utilizar, preparar, suministrar, comercializar, simulación

jurídica, servir como intermediario de manera onerosa, trasplantar y no respetar las listas de espera, etc.

Por otro lado, la ley indica que aplicaran de manera supletoria del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin embargo, omitieron incluir la Ley Federal del Trabajo en lo que respecta a la explotación laboral y al trabajo forzado.

Debemos apuntar que hay aspectos que quedaron fuera de la ley, por ejemplo, **la utilización de menores de edad en conflictos armados, así como para la realización de actividades ilícitas**, que contemplan los instrumentos internacionales en la materia. También considero que los aspectos en los que se pudo abundar más y regular más a fondo es lo relativo al **turismo sexual**, pues sabemos que lugares como Cancún, Acapulco, Los Cabos y seguramente muchos más destinos turísticos, son lugares en donde el turismo sexual se practica y deja grandes ganancias a los delincuentes.

Finalmente, debemos señalar que la ley superó las expectativas y que constituye el mayor avance en nuestro país para darle tratamiento a este delito; sin embargo, falta mucho por hacer, sobre todo en materia de implementación de políticas públicas efectivas, ya que de nada sirve que se legisle y se continúe legislando en diversos temas, si no hay presupuesto o la voluntad de echar a andar políticas públicas efectivas, que hagan de México un lugar seguro donde vivir.

Por lo que tendremos que esperar a la expedición del reglamento en la materia, para ver los términos en que será expedido y se pueda reforzar los puntos que se puedan fortalecer para prevenir, erradicar y castigar este terrible delito que ha lacerado la vida de muchos mexicanos, en especial de mujeres y niños.

## BIBLIOGRAFÍA

AZAOLA Elena, Richard J. Estes, coord., Pierre Tremblay, Miquel Ángel Ruíz y Neil A. Weiner, *La infancia como mercancía sexual, México, Canadá, Estados Unidos*”, Edit. Siglo XXI, México, 2003, p. 370.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Niñez Migrante, Trata y Explotación Infantil en México*, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos-UNICEF, México, 2009, p. 143.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Manual para la prevención de la Trata de Personas*, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2009, p. 111.

ENTRENA Jiménez, María Socorro, *Niñas esclavas y niños esclavos en nuestro mundo actual*, Grupo Editorial Universitario, Granada, España, 2001, p. 171.

GARCÍA Arán Mercedes, coord., *Trata de Personas y Explotación Sexual*, Edit. Comares, España, 2006, p. 331.

GÓMEZ Tagle López, Erick, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, Una aproximación sociológica*, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Investigación, México, 2007, 2ª. ed. p. 352.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES-COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, *Trata de Personas, Aspectos Básicos*, p. 69.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Tráfico de mujeres y niñas/os para la explotación sexual en las Américas*, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Tráfico para la explotación sexual, p. 11.

OROZCO, Rosi, coord., *Trata de Personas*, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011, p. 264.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES-FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER, *Seminario sobre la Trata de Seres Humanos*, México, 2004, p. 164.

TELLO Moreno, Luisa Fernanda, *Análisis del alcance y contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2009, p. 41.

## HEMEROGRAFÍA

CALZADA Ana V., *Trata de Personas: Especialmente mujeres y niños*, Revista Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 37 (2007).

GÓMEZ Tagle, Erick, *Trata de Personas y Explotación Sexual: La Agenda Legislativa pendiente*, Revista Itercriminis de Ciencias Penales 3,8 (nov-dic 2006).

LIMA Malvido, María de la Luz, *Víctimas de la delincuencia organizada, trata y tráfico ilícito de personas*, En Revista Mexicana de Justicia, Año 6, Núm., 4, Dic. 2002, México, p. 99-141.

## INTERNET

INFORMADOR.COM.MX, *Avanza la legislación para prevenir la Trata de Personas en México*, Guadalajara, Jalisco, 5 de Junio de 2011, [Documento en línea], [México, citado el 3 de Enero de 2012], formato htm, disponible en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/297593/6/avanza-legislacion-para-prevenir-la-trata-de-personas-en-mexico.htm>

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Informe Mundial sobre la Trata de Personas, Resumen Ejecutivo*, Febrero de 2009, formato pdf, disponible en línea: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive\\_summary\\_spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf), p. 1.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Trafficking in Persons: Global Patterns*, Abril, 2006, formato pdf, disponible en línea: <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en.pdf>, p. 18.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje*, Costa Rica, formato pdf, disponible en línea: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf), p. 28.

## LEGISLACIÓN

ACNUR, *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)*, formato pdf, disponible en línea: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1297>

ACNUR, *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, formato pdf, disponible en línea: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1292>

AFRICAN COMMISSION ON HUMAN AND PEOPLES'S RIGHTS, *Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África* (2003), formato html, disponible en línea: [http://www.achpr.org/english/\\_info/women\\_en.html](http://www.achpr.org/english/_info/women_en.html)

CÁMARA DE DIPUTADOS, Legislación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, formato htm, disponible en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CÁMARA DE DIPUTADOS, Legislación, *Código Penal Federal*, formato htm, disponible en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CÁMARA DE DIPUTADOS, Legislación, *Código Federal de Procedimientos Penales*, formato htm, disponible en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CÁMARA DE DIPUTADOS, Legislación, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, formato htm, disponible en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CÁMARA DE DIPUTADOS, Legislación, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, formato htm, disponible en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK (CRIN), *Carta Árabe de Derechos Humanos de la Liga de los Estados Árabes*, disponible en línea: [http://www.crin.org/espanol/RM/liga\\_arabe.asp#cr](http://www.crin.org/espanol/RM/liga_arabe.asp#cr)

CONSEJO DE EUROPA, Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005), formato pdf, disponible en línea: [http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Convenio\\_Consejo\\_de\\_Europa.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Convenio_Consejo_de_Europa.pdf)

NACIONES UNIDAS, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de Julio de 1998)*, formato html, disponible en línea: <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>

NACIONES UNIDAS, *La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (20 de diciembre de 1993)*, disponible en línea: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp)

NACIONES UNIDAS, Oficina contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, 2004, Viena Austria, formato pdf, disponible en línea: <http://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Publicaciones/tocebook.pdf>

OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, formato pdf, disponible en línea: [http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice_sp.pdf)

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979), formato htm, disponible en línea: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989), formato htm, disponible en línea: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* (2000), formato htm, disponible en línea: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados* (2000), formato htm, disponible en línea: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (18 de diciembre de 1990), formato htm, disponible en línea: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>

ONU MUJERES, *Declaración sobre la lucha contra la Trata de Personas de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental* (2001), formato pdf, disponible en línea: <http://www.achpr.org/english/Special%20Mechanisms/Women/ECOWAS%20declaration.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969), formato html, disponible en línea: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, número 182 de la Organización Internacional del Trabajo* (1999), disponible en línea: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C182>

PRESIDENCIA ORIENTAL DEL URUGUAY, *Convención Internacional para la supresión de trata de blancas* (4 de mayo 1910), Uruguay, formato htm, disponible en línea: [http://archivo.presidencia.gub.uy/\\_web/ddhh/tratadeblancas.htm](http://archivo.presidencia.gub.uy/_web/ddhh/tratadeblancas.htm)

PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores* (1994), formato pdf, disponible en línea: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-B-1.pdf>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores (30 de septiembre de 1921)*, México, formato pdf, disponible en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D14.pdf>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena (1950)*, México, formato pdf, disponible en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D46.pdf>

UNICEF, *Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993)*, formato pdf, disponible en línea: <http://www.unicef.org.co/Ley/LI/08.pdf>